



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ACUERDO REGIONAL N° 019-2021-GRU-CR

Pucallpa, veinte y nueve de enero de dos mil veinte y uno.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley antes citada, señala que son atribuciones del Consejo Regional: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2021, mediante Citación N° 003-2021-GRU-CR-SCR, se dispone como quinto punto, el Expediente N° 00601591, sobre la conformación de la Comisión Ad hoc, para actuar como Autoridad Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la persona de Luis Augusto Briceño Jara – Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 012-2020-GRU-ST/OIPAD, de fecha 12 de agosto de 2020, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abogado Aníbal Campos Barreto, recomienda: 1) Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Luis Augusto Briceño Jara, quien se desempeñó como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, 2) Que, en el procedimiento disciplinario, el Órgano Instructor deberá ser el Gobernador Regional de Ucayali, acorde al artículo 93° inciso b) del Decreto Supremo N° 040-2014-ED, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 012-2020-GRU-OIPAD, de fecha 14 de agosto de 2020, se Resuelve: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Luis Augusto Briceño Jara; quien habría incumplido con sus funciones cuando se desempeñaba como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – MOF y ROF del Gobierno Regional de Ucayali.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de fecha 13 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento General que regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme lo establece el Literal a) de su Décima Disposición Complementaria Final.

Que, el acápite 93.3 del artículo 93° del Capítulo I - Disposiciones Generales, Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, taxativamente señala: *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar"*.

Que, en el marco del Régimen Disciplinario de la Ley de Servicio Civil a los funcionarios de los Gobiernos Regionales, se establece de acuerdo al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, la misma que está a cargo de una Comisión Ad-hoc, compuesta por tres miembros, de los cuales dos son elegidos por el Consejo Regional entre los funcionarios públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado y tercero es el Director de la Oficina de Gestión de las Personas de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, precisa que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2021, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como miembros de la Comisión Ad-hoc Sancionadora, para el Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor Luis Augusto Briceño Jara – Ex-Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, por el periodo de Un (01) año, a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

- 1) Ing. Marcial Pezo Armas - Gerente Regional de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.
- 2) Ing. Edwin Yony Gonzales Lozano - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali.
- 3) Dr. Walter Ortíz Meza - Director de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Miembros Suplentes:

- 1) Abogado Jhon Harold Salcedo Ríos - Gerente Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali.
- 2) Licenciado Armando Vásquez Castro - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali.
- 3) CPCC María Dalia Ochoa Ríos - Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para que se proceda a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión y publicación del presente Acuerdo Regional, a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL


Abog. ERIK RAMOS TELLO
CONSEJERO DELEGADO